

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 0762016 CESIÓN SCOMÚN VIII REGIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL

STI LO ROJAS-CAMANCHACA PESCA SUR S.A.



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE SARDINA COMÚN ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 29 ABR. 2016

R. EX. Nº 1301

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES LO ROJAS Y CALETAS ANEXAS DEL GOLFO DE ARAUCO" y el armador industrial "CAMANCHACA PESCA SUR S.A."; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 80/2016, de fecha 19 de abril de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 5371-2016 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 076/2016 de fecha 21 de abril de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 227, Nº 285, Nº 383 y Nº 392, todos de 2012, Nº 943 de 2015 y Nº 58 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Licencias Transables de Pesca autorizadas mediante Resoluciones Exentas 2054 y Nº 2055, ambas de 2013 de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas 3520 de 2015 y Nº 469 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que el "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES LO ROJAS Y CALETAS ANEXAS DEL GOLFO DE ARAUCO", se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta en la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 147,597 toneladas de anchoqueta y 1.352 toneladas de sardina común, al armador industrial "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", titular de licencias transables de pesca en las unidades de pesquería de anchoqueta y sardina común, en el área marítima de la V a la X Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exenta Nº 2054 y Nº 2055, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud en lo relativo a la cesión de Sardina común por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la LGPA, antes citado.

Que respecto de la cesión de anchoveta, la organización se desistió de la solicitud por no contar con saldo suficiente para cubrir el monto cedido, de conformidad con la información de desembarque emanada del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 1.352,403 toneladas de Sardina común provenientes de la organización de pescadores artesanales "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES LO ROJAS Y CALETAS ANEXAS DEL GOLFO DE ARAUCO", Registro Sindical Único 08.07.0307, domiciliado en Matta 102, comuna de Lota, VIII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común en el área marítima de la VIII Región.

La cesión se realiza en favor del armador industrial "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", R.U.T N° 76.143.821-2, domiciliado en Avenida General Carlos Prats Gonzalez N° 80, Sector Lo Rojas, Coronel, VIII Región, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de Sardina común en el área marítima de la V y X Regiones otorgada mediante Resolución Exenta 2054 de 2013, de esta Subsecretaría.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales que se indica:

STI LO ROJAS, embarcaciones cedentes:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Sardina común (ton)
MÓNICA OLAVE RIFFO	MARTÍN ESTEBAN	960871	730,575
CARLOS OLAVE GARRIDO	SEÑORA CELMIRA	951025	548,327
CAMILA OLAVE RIFFO	CAMILA ALEJANDRA	962060	73,501

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, 1.352,403 toneladas de Sardina común a la organización de pescadores artesanales "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES LO ROJAS Y CALETAS ANEXAS DEL GOLFO DE ARAUCO", e increméntese en el mismo monto la cuota autorizada a "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", ambas individualizadas en el numeral 1° de la presente resolución.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que les corresponda a "CAMANCHACA PESCA SUR S.A." durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2054 de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería del recurso Sardina común de la V a la X Regiones.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
MARTIN ESTEBAN (RPA 962006)	14064298-3	ELVIS PARRA HENRIQUEZ
	08655970-6	JOSE JARA SILVA
	09080243-7	HECTOR ULLOA RIQUELME
	10573693-2	JORGE VALDERRAMA CARO
	11902625-3	OMAR SANCHEZ FLORES
	12303154-7	JAVIER ARRIAGADA ROA
	12607822-6	JUAN SALAZAR RIVERA
	13109185-0	HERALDO COLOMA VILCHES
	15188855-0	JAVIER GUTIERREZ BARROZO
	17862178-5	ANGELO ULLOA CANIU
	18137512-4	MARCO MONSALVE SALAZAR
SEÑORA CELMIRA (RPA 951025)	08328363-7	FRANCISCO JARA GUZMAN
	13960029-0	NELSON FIGUEROA MOLINA
	09835863-3	CARLOS MANRIQUEZ URRÁ
	09550148-6	PEDRO ARIAS NUÑEZ
	15881654-7	JOSE ORTEGA MERCADO
	06969258-3	RAUL MONTECINO CARRASCO
	08492266-8	JAIME SANZANA HERNANDEZ
	13513505-4	JOHNY FUENTES PEREIRA
	09657359-6	JORGE QUIROZ VILLEGAS
CAMILA ALEJANDRA (RPA 962060)	14214293-7	JUAN FLASMINIO GONZALEZ GARCÉS
	10086574-2	EDUARDO JOHN AGUILAR DÍAZ
	10851034-K	ALDO ANANIAS GALLARDO ARANEDA
	11497701-2	HECTOR CLAUDIO BASTIAS SILVA
	16157062-1	LUIS RICARDO RIFFO MOLINA
	17076110-3	JUAN ANDRES ROZAS VASQUEZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", mediante Resolución Exenta N° 3520 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA